

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrás-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 253

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de agosto de 1940 por la que se deja sin efecto el ascenso otorgado en 9 de julio de 1940 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Lorenzo Cuello Salamero.—Página 6293.

Otra de 31 de agosto de 1940 por la que se dispone quede sin efecto el ascenso otorgado en 29 de enero anterior al Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico don Juan Manuel Obeso Sampayo.—Página 6293.

Otra de 31 de agosto de 1940 por la que se dispone el cese de la Mecnógrafa interina doña Gloria Palomo Pérez, por no haberse presentado en su destino a la terminación de la licencia que disfrutaba.—Pág. 6293.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de agosto de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Cartero urbano don Juan Antonio Pérez Obrero.—Página 6293.

Otra de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone la baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos por no reunir tiempo alguno de servicios para tener derechos pasivos de don Pedro Berros Sánchez.—Página 6293.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a don Tarsilio Pérez Caruana, Auxiliar administrativo interino del Catastro.—Página 6294.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se separa del Servicio al Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don Gonzalo Lija Cabó.—Página 6294.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil don Anastasio Rollán García.—Página 6294.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir, doña Francisca Bosch Homar.—Página 6294.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de Santiago.—Página 6294.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de Física teórica y experimental (Electricidad y Magnetismo, Sección de Físicas), en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 6294.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a oposición (Auxiliares) las Cátedras de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de Santiago y Valencia.—Páginas 6294 y 6295.

Otra de 27 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará oposiciones a Cátedras, turno libre, a Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica de las Facultades de Medicina de Barcelona y Salamanca.—Página 6295.

Otra de 28 de agosto de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 6295.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, turno libre, a la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 6295.

Otra de 30 de agosto de 1940 por la que se desacumula la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 6295.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se abre convocatoria general para cubrir, con carácter definitivo, todas las vacantes servidas interinamente y que no figuren en Escalafones Oficiales.—Páginas 6295 a 6298.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 1 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Brugarolas Albadalejo.—Página 6299.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 26 de agosto de 1940 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan de la Ciudad Jardín «La Esperanza», barrio Nervión, construidas por la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, de Sevilla.—Página 6299.

Orden de 26 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don Ramón Martín Renedo, la casa barata y su terreno número 60, de la manzana H, en el Barrio de Santa Eufemia, de Las Arenas, construida por la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho».—Página 6300.

Ordenes de 26 de agosto de 1940 por las que se declaran calificadas definitivamente de económicas las casas que se señalan de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitadas por los señores que se mencionan.—Página 6300.

Orden de 28 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Auxiliar Subalterno del Estado don José Ramos Solsona.—Págs. 6300 y 6301.

## ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Adjudicando definitivamente a don Francisco García Bernal la contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Aznalcázar a Pilas y Villamanrique con hijuela a Hinojos.—Página 6301.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Domingo Cruz Lorenzo, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 6301.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando la provisión de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Badajoz.—Páginas 6301 y 6302.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de Santiago.—Página 6302.

Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Física teórica y experimental (Electricidad y Magnetismo, Sección de Físicas), en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 6302.

Anunciando a oposición (Auxiliares) las Cátedras de Análisis Matemático de las Facultades de Ciencias de Santiago y Valencia.—Páginas 6302 y 6303.

Declarando excluidos a los opositores que se citan a las Cátedras de Física-teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Granada.—Página 6303.

Referente a los aspirantes admitidos o excluidos a las oposiciones, turno Auxiliares, a las Cátedras de Introducción a la Filosofía de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 6303.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Bases para el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de varias plazas de Profesores y una de Maestro de Taller vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Jaén.—Págs. 6303 y 6304.

Bases a que ha de ajustarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.—Páginas 6304 y 6305.

Bases para la provisión de dos plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Salamanca.—Página 6305.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Sobre devolución de fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Rollán (Salamanca).—Páginas 6305 y 6306.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Conductores de Obras Públicas que se expresan.—Página 6306.

Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Vigilantes de Obras que se mencionan.—Página 6306.

Imponiendo las sanciones que se indican a los Funcionarios del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas que se citan.—Página 6306.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento don Armengol Martín Maxedo.—Págs. 6306 y 6307.

Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar del Grupo de «44 empleados que no constituyen Cuerpo» don Manuel Riverés Rivero.—Página 6307.

Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, al Ayudante Mayor de cuarta clase don Alfonso Maese Durá.—Página 6307.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para reconstruir la estación del ferrocarril de Bilbao a Portugalete y aprovechar su cubierta y vuelos para obras de urbanización.—Páginas 6307 y 6308.

Autorizando a la «S. A. Carbones de Tenerife» para construir un astillero para embarcaciones menores, en el puerto de la Luz.—Páginas 6308 y 6309.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo quede anulada la concesión hecha por la Jefatura de Aguas del Ebro en 28 de octubre de 1939 a la S. A. El Irati y otorgar esta concesión en las condiciones que se mencionan.—Página 6309.

Concediendo autorización al Ayuntamiento de Caribuey para derivar aguas del río Palla, en término de Cilleros y La Bastida, provincia de Salamanca, con destino a riegos.—Página 6310.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4167 a 4178.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se deja sin efecto el ascenso otorgado en 9 de julio de 1940 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Lorenzo Cuello Salamero.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia, fecha 9 de julio del corriente año, fué ascendido al empleo de Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración don Lorenzo Cuello Salamero, habiéndosele otorgado este ascenso de una manera condicional y a reserva del resultado de la depuración a que estaba sometido.

Resuelto el oportuno expediente por Orden fecha 29 de julio anterior, con la imposición de la sanción de traslado forzoso y cinco años de postergación, y equivaliendo esto último a la pérdida de quince puestos en el Escalafón, según el cupo establecido para el Cuerpo a que pertenece,

Esta Presidencia se ha servido disponer que quede sin efecto el citado ascenso, pasando a ocupar, desde la indicada fecha 29 de julio, el puesto que le corresponde en los Oficiales segundos, colocándose entre don Lino Peláez Fernández y don Julio Lescura Albaladejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se dispone quede sin efecto el ascenso otorgado en 29 de enero anterior al Administrativo-calculador del Instituto Geográfico don Juan Manuel Obeso Sampayo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia, fecha 29 de enero anterior, fué ascendido al empleo de Administrativo-calculador, Oficial primero de Administración don Juan Manuel Obeso Sampayo, habiéndosele otorgado este ascenso de una manera condicio-

nal y a reserva del resultado de la depuración a que estaba sometido.

Resuelto el oportuno expediente por Orden fecha 20 de agosto del corriente año, con la imposición de la sanción de traslado forzoso y cinco años de postergación y equivaliendo esto último a la pérdida de diez puestos en el Escalafón, según el cupo establecido para el Cuerpo a que pertenece,

Esta Presidencia se ha servido disponer que quede sin efecto el citado ascenso, pasando a ocupar desde la indicada fecha de 20 de agosto el puesto que le corresponde, en los Oficiales segundos, colocándose entre don Francisco Alvarez Colmenero y don Alejo Leal Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—P. D. el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se dispone el cese de la Mecanógrafa interina doña Gloria Palomo Pérez, por no haberse presentado en su destino a la terminación de la licencia que disfrutaba.*

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado en su destino el día 15 del actual, fecha de la terminación de la licencia que disfrutaba, la Mecanógrafa interina de esa Dirección General doña Gloria Palomo Pérez, he tenido por conveniente disponer su cese como tal Mecanógrafa interina, debiendo ser baja en la nómina correspondiente a partir de la fecha mencionada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se concede licencia, por enfermedad, al Cartero Urbano don Juan Antonio Pérez Obrero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Cartero Urbano de primera clase, con destino en la Subalterna de Lucena (Córdoba), don Juan Antonio Pérez Obrero, licencia, por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1940 por la que se dispone la baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros Urbanos, por no reunir tiempo alguno de servicios para tener derechos pasivos de don Pedro Berros Sánchez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el Escalafón del Cuerpo de Carteros Urbanos al de primera clase don Pedro Berros Sánchez, en situación de excedente voluntario, por no reunir tiempo alguno de servicio para tener derechos pasivos, al tener los 60 años de edad en 17 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se separa del servicio a don Tarsilio Pérez Caruana, Auxiliar administrativo interino del Catastro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Tarsilio Pérez Caruana, Auxiliar administrativo interino del Catastro Urbano en la Delegación de Hacienda de Valencia,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se separa del servicio al Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio don Gonzalo Botija Cabo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración político-social del Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento don Gonzalo Botija Cabo,

Este Ministerio ha resuelto separarle definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir doña Francisca Bosch Homar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Francisca Bosch Homar, Auxiliar a extinguir de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución

de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la R. O. de 12 de diciembre de 1924, apartado 1.º, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad a la citada funcionaria, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1940.—P. D.: L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil don Anastasio Rollán García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anastasio Rollán García, Auxiliar de Administración Civil, con destino en el Distrito Forestal de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y previo los trámites exigidos por la citada disposición legal, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año, ni mayor de diez, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1940.—P. D.: L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis matemático» de la Facultad de Ciencias de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de Santiago la Cátedra de Análisis matemático (uno de los cursos ya que la dotación del segundo fué acumulada), a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra

igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente. También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1931.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Física teórica y experimental» (Electricidad y Magnetismo, Sección de Físicas) en la Facultad de Ciencias de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física teórica y experimental (Electricidad y Magnetismo, Sección Físicas) en la Facultad de Ciencias de Madrid, por cese de su titular,

Este Ministerio ha resuelto a tenor de lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935, que dicha Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso de traslado, turno al que legalmente corresponde, al que pueden concurrir los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente. También podrán asistir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina Ley de 11 de septiembre de 1931.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone se anuncien a oposición (Auxiliares) las cátedras de «Análisis matemático» de las Facultades de Ciencias de Santiago y Valencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 10 de junio de este año,

Este Ministerio ha resuelto se anun-

cien para su provisión en propiedad y al turno de oposición (Auxiliares) las Cátedras de Análisis matemático de las Facultades de Ciencias de Santiago y Valencia, o las que como consecuencia de los concursos en estudio resulten vacantes, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 27 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará oposiciones a cátedras, turno libre, a «Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia Médica» de las Facultades de Medicina de Barcelona y Salamanca.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan para juzgar las oposiciones a las cátedras de «Farmacología experimental», «Terapéutica general» y «Materia médica» de las Facultades de Medicina de Barcelona y Salamanca, turno libre, o las que resulten como consecuencia de la resolución de los Concursos que están en tramitación:

Presidente: don Fernando Enriquez de Salamanca, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: don Vicente Belloch Montesinos, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Celestino L. Torremocha Téllez, Catedrático de Universidad, jubilado; don José María del Corral García, Catedrático adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y don Baldomeo Sánchez Cuenca, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

**Suplentes**

Presidente: don Rafael Foch Andreu, Académico y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: don José Sopena Cocompte, Catedrático de la de Sevilla; don Ramón Vila Barberá, Catedrático de la de Valencia; don José García Blanco, Catedrático de la de Salamanca, y don Mariano Benavente García, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al P. Enrique Heras, S. J., Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, turno libre, a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de julio último («B. O.» del 28),

Este Ministerio ha resuelto designar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, como las que pudieran agregarse a la convocatoria de 11 de junio pasado («B. O.» del 25):

Presidente, don José María Yanguas Messia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Luis Gestoso Tudela, Catedrático de la Universidad de Murcia; don José María Trias de Bes, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Antonio Luna García, Catedrático de la Universidad de Madrid, y don Fernando María Castiella Maiz, Catedrático provisional de la Universidad de Madrid.

Suplentes: Presidente, don Manuel de la Sala Llanas, del Consejo Super-

rior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático de la Universidad de Granada; don Isidro Beato Sala, Catedrático jubilado de la Universidad de Salamanca; don Luis Sela Sempil, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y don Juan Pablo de Lojendio, Diplomático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se desacumula la cátedra de «Lengua y Literatura Latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que sea desacumulada la cátedra de «Lengua y Literatura latinas», agregada hasta aquí a la de «Paleografía», de la citada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se abre convocatoria general para cubrir con carácter definitivo todas las vacantes servidas interinamente y que no figuren en escalafones oficiales.**

Ilmo. Sr.: Es cada día más urgente la necesidad de restablecer en este Departamento la normalidad en la provisión de las plazas vacantes que existan de personal (no escalafonado) de carácter no docente y cuyos haberes estén autorizados por la vigente Ley de Presupuestos, necesidad que se acentúa por las peticiones de provisión formuladas apremiantemente por los centros y a las cuales hasta ahora no se ha podido atender sino de modo perentorio y con carácter provisional, tanto por la carencia de datos y antecedentes necesarios, perdidos con la destrucción de archivos durante la guerra, como por la precisión de proceder a esas provisiones dentro de las nuevas normas reglamentarias vigentes.

Muchas de las indicadas plazas precisan, para su perfecto desempeño, la posesión por sus titulares de determinados conocimientos y aptitudes que hagan que la prestación del servicio cumpla la necesidad que motivó su creación, por lo que, de hecho, la índole de la función las divide en tres grupos: técnico-profesionales, administrativas y subalternas, lo que aconseja que radiquen en las Direcciones Generales respectiva, los expedientes de personal que sirva las del primer grupo, y en la Subsecretaría, los de los últimos, ya que a estas altas Jefaturas les corresponde, respectivamente, entender de cuantas incidencias surjan respecto a dicho personal.

Armonizando todas esas exigencias con las normas generales que han servido de directriz a las disposiciones legales vigentes sobre provisión de destinos, y con el fin de determinar las que procedan para su mejor aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen concursos, concursos-oposiciones u oposiciones, según la índole de cada plaza, para cubrir todas las vacantes que actualmente se hallen desempeñadas por interinos de las antes mencionadas, para proceder a lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

1.º Queda abierta una convocatoria general para proveer con carácter definitivo todas las vacantes servidas interinamente de plazas correspondientes a personal no docente que no figure en los escalafones oficiales ni como exceptuado por el Ministerio en virtud de atribuciones propias o autorización especial.

Los Jefes de los centros docentes o administrativos quedan obligados a anunciar en los cuadros respectivos de edictos las plazas de empleados adscritas a los mismos que se hallen servidas interinamente o estén vacantes y a recibir las solicitudes de cuantos aspiren a ellas.

2.º Por la Subsecretaría y Direcciones Generales del Departamento se procederá a confeccionar inmediatamente una relación-estadística de las plazas de esta naturaleza que de ellas dependan, expresando sus denominaciones e indicando las que estén cubiertas en propiedad, las que lo sean interinamente y las que se hallen vacantes, publicándolas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sólo en cuanto a sus denominaciones, a fin de que los Jefes de los Centros donde existan se dirijan de ahora en adelante, en todo cuanto al personal de las mismas se relacione, a la Subsecretaría o Dirección General correspondiente.

3.º A este efecto se declaran sometidas a la Jefatura de la Subsecretaría todas las plazas de función administra-

tiva, subalterna o de profesión u oficio que actualmente existan o en lo sucesivo se creen con estas o análogas denominaciones.

4.º Se considerarán como plazas de índole administrativa las siguientes: Arquitecto conservador del edificio del Ministerio, Traductores, Especialistas y Auxiliares de la Secretaría Técnica del Ministerio, Oficiales de Secretaría, Auxiliares administrativos, Auxiliares de Contabilidad, Escribientes, Mecanógrafos, Taquígrafos-Mecanógrafos y similares.

5.º Se considerarán como plazas de índole subalterna las que siguen: Mozos bomberos y encargados de aparatos contra incendios, encargados de obras, Jefes de Caballerizas y Palafreneros, Peones, Jardineros y Capataces (Jardinero, Ayudante de jardinero, Capataz jardinero, Jardinero recolector de plantas, Bedel jardinero, Capataz de huerta, Jardinero hortelano, Capataz de cultivo y similares), Colectores (Colectores preparadores, Botánicos y similares), Conserjes (Bedeles, Porteros, Mozos de laboratorio, Mozos de limpieza y similares), Guardas y vigilantes (Guardas de noche, Guardia jurado, Guarda jardinero, Guarda mayor, Vigilantes nocturnos, Jefes de vigilancia y similares), Personal femenino (Inspectoras de clase y orden, Inspectoras de servicios mecánicos, Celadoras, Operarias de costura y modistería, Porterías, Ordenanzas, Conserjes, Asistentes de laboratorio, Sirvientas, limpieza y similares).

6.º En las plazas restantes de función técnica profesional, la índole de la que hayan de realizar sus titulares determinará la sumisión a la Dirección General correspondiente quien la declarará con toda urgencia mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por enumeración análoga a la que para fines de la Subsecretaría queda formulada en el párrafo anterior.

7.º Los expedientes referentes al personal a que esta Orden se refiere que actualmente radiquen fuera de donde, a tenor de lo anteriormente dispuesto correspondan, serán remitidos a la Subsecretaría o Dirección General oportuna para normalizar el orden de su archivo.

8.º En el término de veinte días (computables desde la publicación de la presente respecto a las plazas que en el número 3.º se declaran dependientes de la Subsecretaría, y para las restantes, desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la declaración que hayan de hacer las Direcciones Generales a ese mismo efecto y a tenor de lo indicado en el número 6.º), los Jefes de los Centros en que las haya informarán a la Subsecretaría o Dirección General corres-

pondiente, mediante fichas, con relación a la plaza o plazas de igual denominación (modelo número 1), sobre la índole y naturaleza de las funciones que han de desempeñar sus titulares, condiciones de aptitud física, cultural, profesional o técnica que consideran de imprescindible exigencia a quienes aspiran a su desempeño; casos en que, pudiendo servirse por personal masculino o femenino, indistintamente, consideren conveniente o necesario que lo sean por este último, señalando, además, los centros que tengan condiciones o procedimientos legales concretos y específicos para proveer esas plazas la disposición o disposiciones vigentes en que ello se determine.

Formularán también, bajo su responsabilidad, por separado, relaciones para el personal administrativo, técnico y subalterno (modelo núm. 2) en que se designe qué plazas, por quién y desde cuándo (nombramiento y posesión) estén cubiertas en propiedad, cuáles provisional o eventualmente y cuáles y desde cuándo vacantes. Y cuidarán de especificar las plazas que estén servidas ya por Caballeros Mutilados, ex combatientes, Oficiales provisionales y de complemento, o cautivos y familiares de víctimas de la guerra, y, en su caso, remitirán copia, o los testimonios, de los documentos que fehacientemente acrediten su condición.

9.º Cumplidos por los Centros estos trámites, la Subsecretaría y Direcciones Generales determinarán el número de plazas que, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de 25 de agosto de 1939 y sus concordantes, correspondan en definitiva ser cubierta por cada uno de los grupos de personas que en ese precepto se indican, habida cuenta de las que ya estén servidas por ellos, comunicándolo así a las Comisiones oficiales que proceda y publicando su relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que, transcurridos veinte días, a contar de su publicación, quede cerrado el plazo de presentación de documentos abierto en virtud de lo dispuesto por el número 1.º de esta Orden.

10. Los concursos, concursos-oposiciones o ejercicios de oposición que hayan de verificarse para proveer las vacantes que figuren en esas relaciones que acaban de citarse se sujetarán, en cuanto sea posible, a lo que a continuación se preceptúa como normas generales reguladoras de los que de ahora en adelante se hayan de celebrar para proveer las que queden vacantes en lo sucesivo.

11. La provisión inmediata y futura de estas plazas se verificará desde luego por concurso-examen o concurso-oposición, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por la Subsecretaría o Direcciones Gené-

rales, según los casos (o por los Centros debidamente autorizados por delegación o por comisión legal), con sujeción a las reglas que siguen:

a) Los Centros comunicarán la producción de cada vacante dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento, expresando su fecha, causas y funcionario que la produzca.

b) A medida que se conozcan en la Subsecretaría o Direcciones Generales se irán asignando por rotación los turnos por que han de proveerse en concurso de la siguiente forma:

Primera vacante conocida, turno de Mutilados; segunda vacante conocida, turno de Oficiales provisionales y de complemento; tercera vacante conocida, restantes ex combatientes; cuarta, turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden; quinta, turno libre, etc.

Dentro de cada turno tendrán preferencia las viudas y huérfanos de los funcionarios de toda clase de este Departamento.

En su caso, las vacantes reservadas para Oficiales provisionales o de complemento incrementarán las de ex combatientes a tenor de lo dispuesto por la Orden de 16 de agosto último.

Quando esté cubierto el cupo de plazas que corresponda a cualquiera de los cuatro primeros turnos indicados se suprimirán en la rotación provisional, restableciéndose, cuando hubiere lugar, por producción de bajas entre el personal ingresado por él.

En casos de urgente necesidad de atender al servicio podrá proveerse provisionalmente y con carácter interino, por la Subsecretaría o Dirección General correspondiente, la vacante de que se trate, sin que esta provisión, por sí misma, consuma ningún turno y sin que por ello se retrase más de un mes su anuncio a concurso.

c) Entre el día primero y el 10 de cada mes se anunciará concurso para cubrir las vacantes que se conocen haber ocurrido en el anterior, concediéndose veinte días para la presentación de los documentos que se exijan y expresándose dónde ha de tener lugar el concurso.

En la misma convocatoria se designará el Tribunal o Junta de calificación o se autorizará al Centro para que dentro de ese mismo plazo de veinte días lo designe y constituya de entre su personal. Formarán parte de cada uno de esos Tribunales o Juntas un representante de las Comisio-

nes Provinciales de Mutilados y otro de las de combatientes, salvo que, por estar cubiertos los cupos de plazas a ellos reservadas o no presentarse ningún solicitante que tenga tal condición, no fuera de aplicación en el caso dicho turno. A ese efecto, el Centro en que hayan de verificarse los ejercicios del concurso, una vez anunciado éste, lo notificará a tales Comisiones con toda urgencia, a fin de que formulen oportunamente las designaciones de quienes hayan de representarlas.

Si transcurriere el plazo de presentación de documentos sin que nadie lo verifique, se declarará desierto el concurso mediante acta extendida por el Secretario y autorizada con el visto bueno del Presidente del Tribunal o Junta calificadora, certificación que será elevada a este Departamento antes de las veinticuatro horas siguientes a la de finalizar el plazo. Idéntica declaración, en iguales plazo y forma, procederá si no fueren admitidos quienes se presentaren, elevando con ella las relaciones adecuadas al caso de las que luego se señalan.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días que sigan a los concedidos para la presentación de documentos, y consistirán en lo que en la misma convocatoria se determine.

Antes de transcurrir cuarenta y ocho horas desde su terminación, el Tribunal o Junta remitirá a la Superioridad relación de concursantes admitidos y de documentos que presentaron, expresando los turnos a que se acogieron y los que, en su caso, quedaron desiertos por falta de concursantes; relación, si los hay, de concursantes no admitidos, turno al que se acogían y causas por las que se denegó la admisión; indicación de turnos consumidos a efectos de rotación provisional; acta de calificación o de deliberación y propuestas de nombramiento o declaración, en su caso, total o parcial de desierto el concurso por reprobación o no presentación de todos o algunos de los admitidos.

Dentro de esas cuarenta y ocho horas o, en su caso, de las veinticuatro siguientes a finalizar el plazo de presentación de documentos se podrán formular por escrito y por los mismos interesados las reclamaciones ante el propio Tribunal o su Secretario, quien las admitirá, dando recibo, y remitirá, debidamente informadas, en unión de los documentos anteriores, si la reclamación versare sobre defectuosa documentación de algún propuesto para destino o sobre no admisión a ejercicios del reclamante por defectos de ella, se unirán tam-

bién los documentos originales presentados por los interesados.

d) Anunciada la provisión de una plaza por concurso en un turno, se admitirán a él solicitudes de acogidos a otros, a fin de que si, por no presentación, no admisión de documentos o no aprobación de ejercicios de los presentados en el turno que corresponda, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros (guardando el antedicho orden de rotación y teniéndose, en su caso, por consumidos los que queden desiertos y aquel por el que en definitiva se provea la vacante).

Si quedaren desiertos todos los turnos por no presentación, por defectos de documentación presentada o por descalificación en los ejercicios, la Subsecretaría o las Direcciones Generales podrán proveer con carácter provisional la vacante, bien libremente o a propuesta del Centro; pero el Jefe de éste viene obligado a recordar quince días antes de transcurridos tres meses desde la fecha de ese nombramiento la procedencia de un nuevo anuncio a concurso, con sujeción a estos mismos preceptos. Si en este segundo concurso quedaren desiertos por iguales causas los turnos, se confirmará en propiedad a quien se nombró interinamente, siempre que no hubiere interrumpido el desempeño de su cargo, previo informe del Centro y a resultas de la consiguiente depuración.

e) Se notificará a las Comisiones de Mutilados y de Combatientes, por la Subsecretaría o Direcciones Generales, los resultados definitivos del concurso, a efectos de la computación, en las proporciones que del personal de esta clase les corresponda.

12. Las normas que por la presente se dictan tendrán carácter supletorio y complementario respecto de aquellas que con anterioridad regulan la provisión de estas plazas en algunos Centros de este Departamento y se hallen en vigor en la actualidad. Pero se deberán tener siempre en cuenta las que han sido dictadas con carácter general después del 18 de julio de 1936.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Ministerio.

**FICHA DE SERVICIO Y CAPACIDAD**

Localidad ..... Centro .....

Denominación de la plaza .....

Funciones y servicios que ha de desempeñar su titular .....

.....

.....

Condiciones de aptitud física, cultural, profesional o técnica que debe poseer .....

.....

¿Se considera conveniente o necesario su desempeño por personal femenino, o es indiferente? .....

.....

.....

Disposiciones legales vigentes, especialmente aplicables a su provisión .....

.....

.....

Localidad .....

Centro .....

Plaza	Funcionario	Carácter	Nombramiento	Posesión	C e s e	Observaciones
VACANTES						

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 1.º de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Brugarolas Albaladejo.**

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don José Brugarolas Albaladejo, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 26 de agosto de 1940 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se citan de la Ciudad Jardín «La Esperanza», barrio Nervión, construidas por la «Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones», de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Sáenz y Sáenz, de Sevilla, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la calle 1, manzana 6, construida por «Urbanización y Construcciones, S. A.» de dicha capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla a 24 de julio de 1935, ante don Francisco Monedero Ruiz, bajo el número 1.126 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 14.328,25 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don Gregorio Sáenz y Sáenz la casa barata y su terreno número 8 de la calle 1, manzana 6, de la Ciudad Jardín La Esperanza, barrio Nervión, construida por la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, de Sevilla, que es la finca número 4.469, inscripción segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 665, libro 124 de la Sección tercera, folio 58, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 24 de julio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente al Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés Cifuentes Toro, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital, del préstamo del Estado correspondiente a la casa ba-

rata número 4 de la calle 1, manzana 2, construida por «Urbanización y Construcciones, S. A.», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla a 11 de enero de 1935, ante don Angel Sáinz de la Maza y Bringas, bajo el número 53 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 13.746,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Inés Cifuentes Toro la casa barata y su terreno número 4 de la calle 1, manzana 2, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», Barrio de Nervión, construida por la «S. A. Urbanización y Construcciones», de Sevilla, que es la finca número 4.455, libro 123 de la Sección tercera, folio 236, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de agosto de 1940 por la que se declara vinculada a don Ramón Martín Renedo la casa barata y su terreno número 60 de la manzana H. en el Barrio de Santa Eufemia, de Las Arenas, construida por la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Martín Renedo, de Guecho (Vizcaya), en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 60 de la manzana H. del Barrio de Santa Eufemia, de Las Arenas, construida por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 25 de mayo de 1940, ante don Aurelio Ortiz Ortiz, bajo el número 93 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de noviembre de 1926, ante don Florencio Cortey, asciende a 8.409,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramón Martín Renedo la casa barata y su terreno número 60, de la manzana H., en el Barrio de Santa Eufemia, de Las Arenas, construida por la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Obrero de Guecho», que es la finca número 2.585, inscripción quinta del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 169, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de

octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 25 de mayo de 1940, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 26 de agosto de 1940 por las que se declaran calificadas definitivamente de económicas las casas que se señalan de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitadas por los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Rosa Ramírez Figueroa, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica sita en la calle de Guadiana, número 12, de la Colonia denominada «El Viso», de Madrid;

Resultando que la expresada casa forma parte del proyecto de 115 aprobado y calificado condicionalmente a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de Madrid, por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933 y adjudicada al socio beneficiario don José Salvador Martínez Ubeda;

Considerando que la solicitante doña María Rosa Ramírez fué declarada beneficiaria de casa económica en 2 de noviembre de 1939 y adquirió la propiedad de la casa por escritura de manifestación y adquisición de herencia por fallecimiento de su esposo don José Salvador Martínez Ubeda, otorgada en 4 de abril de 1940, ante el Notario de Madrid don Rodrigo Molina Pérez;

Considerando que por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda se ha realizado la oportuna visita de inspección y se ha comprobado que la casa de referencia se halla totalmente terminada con sujeción al proyecto aprobado;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de casa económica a la señalada con el número 12 de la calle de Guadiana, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso»,

solicitada por su propietaria doña María Rosa Ramírez Figueroa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Canosa Suárez, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 1 de la calle del Miño, señalada con el número 2 de la manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» de esta capital;

Resultando que don Ramón Canosa Suárez fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 27 de junio de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, habiendo recibido los beneficios de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué adquirida por el solicitante don Fernando del Valle Suárez, por escritura otorgada en Madrid en 3 de mayo de 1940, ante el Notario don Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 459 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de económica la casa señalada con el número 2 de la manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso» por este Ministerio, hoy calle del Miño, número 1, de esta capital, solicitada por don Ramón Canosa Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se declara jubilado por imposibilidad física al Auxiliar Subalterno del Estado don José Ramos Solsona.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Hacienda comunicando que,

promovido ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por don José Ramos Solsona, Auxiliar subalterno del Estado, el expediente de jubilación voluntaria por imposibilidad física. dicho Centro directivo informa que, examinado el citado expediente, el interesado ha justificado debidamente hallarse imposibilitado físicamente para el cargo y, por tanto, reúne las condiciones necesarias que para obtener la jubilación que ha solicitado, exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al portero segundo del Cuerpo de los Ministerios Civiles don José Ramos Solsona, que en la actualidad presta servicio en la Sección provincial de Estadística de Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

*Adjudicando definitivamente a don Francisco García Bernal la contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Aznalcázar a Pilas y Villamanrique con Hijuela a Hinojos.*

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el señor Administrador Principal de Correos de Sevilla para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Aznalcázar a Pilas y Villamanrique con Hijuela a Hinojos, y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don Francisco García Bernal, quien viene obligado a satisfacer los importes de los anuncios de subasta insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondientes a los números 110 y 199 de fechas 17 y 19 de abril y julio, respectivamente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1940.—El Subsecretario, P. D., José L. de ...

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Domingo Cruz Lorenzo, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Domingo Cruz Lorenzo, fabricante de conservas de pescados, cuya fábrica se encuentra establecida en la calle Padre Alvarez (sin número) de Ayamonte (Huelva) y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en su fábrica, sita en la calle Padre Alvarez (sin número), de Ayamonte (Huelva).

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Huelva, y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Ayamonte y Sevilla, indistintamente, con el fin de aprovechar las salidas de vapores para el extranjero que concurrirán a dichos puertos.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Ayamonte, a 6 de agosto de 1940.—D. Cruz.»

Madrid, 6 de septiembre de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección general de Ganadería

*Anunciando la provisión de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Badajoz.*

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (B. O. del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Badajoz, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de complemento que tengan la Medalla de Cam-

pañía, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes: Albuera, con 3.706 pesetas de dotación anual.

Almendral, con 3.474.  
Badajoz, con 4.972,80.  
Idem, con 4.472,80.  
Idem, con 3.972,80.  
Bodonal de la Sierra, con 4.100.  
Calera de León, con 3.000.  
Casas de Don Pedro, con 4.100.  
Castuera (segunda plaza), con pesetas 5.150.

La Corona, con 3.000.  
Fuenlabrada de los Montes, con pesetas 3.000.

Guareña (segunda plaza), con pesetas 5.420.

Magacela, con 2.816.  
Maguilla, con 3.750.  
Mérida, con 4.760,75.  
Mirandilla, con 4.430.  
Navalvillar de Pela, con 5.500.  
Nogales, con 2.908.  
Peraledo de Zaucejo, con 3.500.  
La Roca, con 4.690.

Salvatierra de los Barros, con pesetas 4.500.

Sancti Spiritus, con 3.400.  
Tamurejo, con 2.950.

Torremejía, con 2.650.  
Valencia de las Torres, con 5.900.

Valencia de Montbuey, con 3.262.  
Valverde de Leganés, con 3.800.  
Valverde de Llerena, con 3.390.  
Villagarcía de Torres, con 2.980.

Villalba de los Barros, con 3.300.  
Oliva de Mérida, con 3.500.

Villar del Rey, con 4.035.  
Villarta de los Montes, con 4.100.

Esparragosa de la Serena, con pesetas 2.370.

Burguillos del Cerro, con 3.150.  
Zarza-Capilla, con 3.168.

La Haba, con 2.794.  
Puebla de Pedro Pérez, con 4.000.

Medina de las Torres, con 3.800.

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios:

Alburquerque, con 5.700 pesetas de dotación anual.

Azuaga, con 6.100.  
Idem, con 5.600.

Castuera (primera plaza), con pesetas 5.650.

Guareña (primera plaza), con pesetas 5.920.

Jerez de los Caballeros, tres plazas: una, con 7.129,34; otra, con 6.129,34, y otra, con 5.629,34.

Valencia de las Torres, con 5.900.  
Villanueva del Fresno, con 5.680.

Las instancias solicitando tomar par-

te en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz, reintegrada con una póliza de 1.50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avalués que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.—

El Jefe de la Sección tercera, José Orensanz.—V.º B.º: el Director, P. D., Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección general de Enseñanzas Superior y Media

*Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis matemático» de la Facultad de Ciencias de Santiago.*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de «Análisis matemático» (uno de los cursos, ya que la dotación del segundo fué acumulada), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1932.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta,

además, los servicios que hubieren prestado, o presten, al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición así como estar depurados.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de agosto de 1940.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Física teórica y experimental» (Electricidad y Magnetismo, Sección de Físicas) en la Facultad de Ciencias de Madrid.*

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado la Cátedra de Física teórica y experimental (Electricidad y Magnetismo, Sección de Físicas) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso, siendo el plazo de admisión de solicitudes, tanto para los aspirantes como residencia en Canarias como en la península, de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922 («Gaceta» del 19 y 22).

El Ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concursante, en relación a los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional.

Para su admisión al Concurso, y según la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haberse reclamado su expedición, así como documento justificativo de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Anunciando a oposición (Auxiliares) las cátedras de «Análisis matemático» de las Facultades de Ciencias de Santiago y Valencia.*

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie al turno de oposición (Auxiliares) las Cátedras de «Análisis matemático» de las Facultades de Ciencias de Santiago y Valencia, o las resultas, en el caso de que fueren provistas por el turno previo alguna de las que ahora se anuncian, dotadas cada una con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las leyes.

Para ser admitido a esas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido los veintidós años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).
- 4.ª Estar depurado, si el aspirante pertenece al profesorado en cualquiera de sus grados.
- 5.ª Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 6.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 7.ª Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias, que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924 y 24 de marzo de 1925, etcétera.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 24 de marzo de 1936 y Orden de 14 de

mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El Director general. P. A., Jesús Rubio.

*Declarando excluidos a los opositores que se citan a las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Granada.*

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de 1931 («Gaceta» del 6),

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones (turno Auxiliares) a las cátedras de «Física teórica y experimental» primero de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Granada ha sido nombrado por Orden de 17 de agosto último (B. O. del 25).

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus instancias los siguientes Aspirantes, que son excluidos por las deficiencias que se indican y que podrán subsanar en un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Don José Baltá Elías, don Mariano Martín Lorón, don Isidro Pólit Buxaróu y don Mariano Velasco Duránte, por no haber abonado los derechos por formación de expediente a que se refiere la Orden de 14 de mayo de este año; don Eduardo María Gálvez Laguarda, por no justificar estar depurado y falta de abono de derechos por formación de expediente, y don José Antonio Barasoain Oderiz, por falta de documentación que pruebe su aptitud legal para poder ser admitido.

3.º Que por tratarse de deficiencias subsanables, se conceda a los interesados el plazo de diez días, que se contará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que interpongan, si lo consideran conveniente, las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 4 de septiembre de 1940.—El Director general José Pemartín.

*Referente a los aspirantes admitidos o excluidos a las oposiciones, turno Auxiliares, a las Cátedras de Introducción a la Filosofía y de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Murcia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26), estimado con carácter de Ley en 4 de noviembre de 1931 («Gaceta» del 6),

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno Auxiliares, a las Cátedras de Introducción a la Filosofía de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Murcia, ha sido nombrado por Orden de 24 de agosto último (B. O. del E. del 30).

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus instancias los siguientes aspirantes:

Admitido por tener completa su documentación y reunir las exigencias de la convocatoria:

D. Emilio Huidobro de la Iglesia.

Excluidos por las deficiencias que se indican y que podrán subsanar en un plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

D. Juan Francisco Yela Utrilla, por no ser Doctor de la Sección a que pertenecen las vacantes y no justificar haber satisfecho los derechos a que se refiere la Orden de 14 de mayo último.

D. Manuel Souto Vías, por no justificar ser Doctor de la Sección a que pertenecen las vacantes, como no haber abonado los derechos de formación de expediente a que se refiere la mencionada Orden, y la falta de un móvil de 0'25 céntimos. en su hoja de servicios.

D. Juan Planella Guillé, por no justificar si está depurado como Profesor oficial, como no haber satisfecho los derechos de formación de expediente.

D. Jacinto de la Riva Silva, por no justificar ser Doctor de la Sección a que pertenecen las vacantes y no justificar haber abonado los derechos de formación de expediente.

D. Juan Pérez Millán, por no ser Doctor de la Sección a que pertenecen las vacantes y no justificar haber abonado los derechos de formación de expediente.

D. Félix García Blázquez, por no justificar si está depurado como Profesor oficial, como no haber abonado los derechos de formación de expediente, y don José Solas García por no unir a su instancia documentos que acrediten ninguna de las condi-

ciones exigidas en la convocatoria; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 3 de septiembre de 1940.—El Director General, José Pemartín.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

**PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE JAEN**

*Bases para el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de varias plazas de Profesores y una de Maestro de Taller, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Jaén.*

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las Bases siguientes:

1.º Las plazas objeto de este Concurso de méritos y clase de enseñanza que le corresponden, son las siguientes: Un Profesor de Aritmética elemental, Elementos de Geometría y Aritmética y Algebra; un Profesor de Elementos de Electricidad, Tecnologías Eléctricas, Nociones de Máquinas y Motores y Jefe del Taller eléctrico; un Profesor de Cálculo Aritmético y de medición, Tecnología mecánica y Carpintería y Jefe del Taller de Carpintería; un Profesor de Educación Cívica y Legislación Obrera, Historia general y especial de España, Economía Industrial y Geografía; un Profesor de Ejercicios de Expresión Gramatical y Nociones de Geografía e Historia; un Profesor de Dibujo del Natural, Dibujo Geométrico, Dibujo aplicado al oficio, Dibujo Industrial e interpretación de planos; un Profesor de Francés, y un Maestro del Taller de Electricidad.

2.º Para concursar las plazas de Profesor de Francés y Maestro de Taller de Electricidad, no se necesita título; para las de Educación cívica y Legislación obrera y la de Ejercicios de expresión gramatical, se precisa estar en posesión de uno de los Títulos de Peritos o Técnicos Industriales y Licenciados en Letras; para la de Profesor de Dibujo se precisa estar en posesión de uno de los Títulos de Profesor de Dibujo, Perito o Técnico Industrial y Arquitecto o Ingeniero, y para las restantes, estar en posesión de cualquiera de los Títulos de Perito o Técnico Industrial,

Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en Ciencias.

3.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de 21 años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función que aspiren a desarrollar.

4.º Los opositores presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprendan las plazas a que aspiren, así como un Programa que en líneas generales abarque el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar. Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria y desarrollará por escrito uno de los temas sacados a la suerte del Programa que haya presentado.

5.º Los aspirantes a la plaza de Maestro de Taller presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en dicho Taller, en relación con lo que marca la Carta Fundamental de la Escuela y otro en el que determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adoptarse y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la Enseñanza práctica de Oficiales y Maestros eléctricos. Asimismo realizarán ante el Tribunal que designe el Patronato, un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados, ejercicios a que se citará oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela y en la Prensa local. Las reclamaciones se harán ante el Presidente, antes de las veinticuatro horas.

6.º Para la adjudicación de todas las plazas objeto de este Concurso será mérito preferente, a igualdad de puntuación obtenida, los servicios prestados en los grupos de asignaturas a que corresponde cada plaza, en las Escuelas Industriales o de Trabajo.

7.º Las Plazas de Profesores están dotadas con dos mil pesetas de indemnización anual cada una y la de Maestro de Taller con 2.500 pesetas, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Jaén.

8.º Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el vigente Plan de estudios comprende o en el que por reforma pueda establecerse, y el Maestro de Taller tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mis-

mo durante las horas que determine la Dirección de la Escuela Elemental del Trabajo, con un mínimo de cinco horas diarias de permanencia en el taller; asimismo viene obligado a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material del Taller de electricidad.

9.º Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de Trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en el párrafo 5.º del artículo 29 del Libro I y la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

10. Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo 6.º en relación con el tercero del Decreto-Ley de 25 de agosto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre de 1939.

11. Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Jaén, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: Certificación de nacimiento, Certificado de Penales, Informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, Hojas de méritos y servicios, el que pueda acreditarlo, y cuantos documentos pueda aportar acreditativos de un mejor derecho.

12. La resolución de este Concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y a las disposiciones de 20 de junio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

Jaén, 3 de agosto de 1940.—El Secretario, V. Ruiz.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín Garrido.—Aprobado.—El Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica, A. Tovar.

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE ZAMORA

*Bases a que ha de ajustarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de una plaza de Oficial de Secretaria de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.*

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, dependiente de este Patronato, la plaza de Oficial de Secretaria, se anuncia su provisión por Concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años

de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función y estar en posesión del título de Bachiller o Maestro de Primera enseñanza, o sin estos títulos, caso de ser el solicitante Oficial del Ejército, ya Provisional o de Complemento.

2.º Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, los aspirantes realizarán los siguientes ejercicios:

a) Contestar, en un tiempo máximo de media hora, a las preguntas que sobre cultura general formule el Tribunal.

b) Redacción, por escrito, de uno de los artículos del Estatuto de Formación profesional, en el tiempo, máximo de media hora.

c) Escritura a máquina, durante quince minutos, copiando de un tema designado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

d) Redacción, en treinta minutos, de un documento, cuyo extracto será anunciado por el Tribunal.

e) Redacción y comentario por escrito, durante quince minutos, de un punto de F. E. T. y de las J. O. N. S., elegido por el Tribunal.

3.º La retribución inicial que habrá de percibir será de 3.000 pesetas anuales y su jornada de trabajo estará determinada por la duración de las clases (en la actualidad es de seis horas diarias), teniendo la obligación de permanecer en la Escuela mientras aquéllas se hallen funcionando.

5.º Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: Certificación del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, informe de la Delegación Provincial de Investigación e Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, así como las que justifiquen cualquier otro mérito que pueda alegar.

Este Concurso se acomodará, en su tramitación y resolución, a las normas señaladas en las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932, y al Estatuto de Formación profesional vigente.

5.º Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

El Tribunal fijará libremente el

tiempo de duración de los ejercicios.

En la última reunión acordará la calificación definitiva y formulará propuesta unipersonal.

6.ª El que resulte nombrado se posesionará de su cargo, con carácter provisional, durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 en su haber inicial cada vez, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro primero del Estatuto de Formación profesional, de 21 de diciembre de 1928.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir sus haberes con cargo a los fondos propios del Patronato y las horas de prestación de servicio.

7.ª Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-ley de 25 de agosto de 1939, esta plaza, por su condición única, se someterá a la rotación que determina el artículo sexto en relación con el tercero del mencionado Decreto (B. O. de 1.º de septiembre de 1939).

Zamora, 9 de agosto de 1940.—El Secretario. Florencio Themudo.—Visto bueno: el Presidente, Francisco Pérez Lozao

Aprobado. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica. A. Tovar.

**PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE SALAMANCA**

*Bases para la provisión de dos plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Salamanca.*

Para la provisión de una plaza de Auxiliar, Inspector de Estudios y otra de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería, vacantes en esta Escuela Elemental de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La plaza de Auxiliar-Inspector de Estudios estará dotada de un sueldo anual de 2.500 pesetas y la de Maestro de Hojalatería-Fontanería con un sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca

Segunda.—Por el carácter de únicas de estas plazas, serán sometidas a la rotación que determinan los artículos 3.º y 6.º del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Tercera.—Las obligaciones inherentes a estos cargos se regulan por los preceptos del Estatuto de Formación Profesional, Reglamento Interior de la Escuela y horario fijado para el desarrollo de las clases y en particular el Maestro de taller de Hojalate-

ría-Fontanería, tendrá la obligación de permanecer ocho horas diarias en los talleres y ejecutar trabajos y reparaciones necesarias en el material de los mismos.

Cuarta.—Los aspirantes a las plazas presentarán en la Secretaría del Patronato, y durante las horas hábiles de oficina, por el plazo de treinta días naturales, a partir y a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos acreditativos de ser españoles, mayores de 21 años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, acompañando a la instancia, que ha de ser dirigida al Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Salamanca, certificado de adhesión al Movimiento Nacional

Quinta.—La adjudicación de las plazas se hará teniendo en cuenta los resultados de los ejercicios que se practiquen, y que serán juzgados por el Tribunal que al efecto se nombre y en igualdad de circunstancias, al mayor grado de los títulos profesionales que, con relación a la asignatura, presenten los concursantes y demás circunstancias que puedan reputarse como méritos.

Sexta.—Los opositores presentarán, antes de la fecha que se señale para empezar los ejercicios, un cuestionario de cada una de las disciplinas y una memoria explicativa de la forma de desarrollar las enseñanzas.

Séptima.—Los ejercicios consistirán en leer y comentar la memoria presentada, escribir sobre un tema sacado a la suerte, del cuestionario presentado para la plaza de Auxiliar-Inspector de Estudios, y un examen de carácter práctico, realizando los trabajos, para todos iguales, que se les encomiende, para la plaza de Maestro de Taller de Hojalatería-Fontanería. Si el Tribunal no tuviese elementos de juicio suficientes, podrá proponer las pruebas extraordinarias que considere necesarias.

Los Tribunales estarán compuestos por representación de la Escuela, de la Cámara de Comercio e Industria y del Profesorado de la Escuela Normal del Magisterio, para la primera plaza, y por representantes de la Delegación de Industria de la Cámara de Comercio e Industria y de la Casa Mirat (Fabricación de superfosfatos), como la más interesada en los trabajos de Hojalatería.

Octava.—El Tribunal formulará propuesta unipersonal que elevará al Patronato, y éste lo hará a su vez, con el expediente, al Ministerio de Educación Nacional, para la resolución definitiva.

Novena.—Dichos cargos serán con-

feridos con el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y la R. O. de 27 de diciembre de 1929, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 5 de enero de 1930.

Salamanca, 9 de julio de 1940. El Secretario, Juan Cca.—El Presidente, L. Fernández.—Aprobado.—El Director general, A. Tovar.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

*Sobre devolución de fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Rollán Salamanca).*

Vista la instancia de don Tomás Fraile Martín, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Rollán (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja General de Depósitos, en 16 de noviembre de 1934, dos títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes siete mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.550 de entrada y 136.898 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario de Rollán, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué aprobada la recepción definitiva al mismo tiempo que la liquidación final de la obra;

Considerando que, cumplido por el señor Fraile Martín su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, previo pago del impuesto de Derechos Reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de tal tributo;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Tomás Fraile y, en su consecuencia, disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a dicho interesado los valores de su propiedad consignados en 16 de noviembre de 1934, según resguardo señalado con los números 314.550 de entrada y 136.898 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos Reales.

De orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Conductores de Obras Públicas que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado sin imposición de sanción, a don Cosme Martín Sancho, conductor que en 18 de julio de 1936 prestaba sus servicios en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado sin imposición de sanción a don Juan Antonio Porras Sánchez, conductor de Obras Públicas que en 18 de julio de 1936 prestaba sus servicios en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

*Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Vigilantes de Obras que se mencionan*

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificados en el apartado a) del artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio activo, sin imposición de sanción, a los Vigilantes de Obras, afectos a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, don Felipe Aja Barquín y don Evelio Manas Soler.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio activo sin imposición de sanción, al Vigilante de Obras, afecto a la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, don Pedro J. Lafarga Bonet.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

*Imponiendo las sanciones que se indican, a los Funcionarios del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, afecto a la Suplencia de Alicante, don Leopoldo Pla Botella, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, incoado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de dicha provincia, don Enrique Meléndez Cadalso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, ha resuelto que al referido funcionario se le imponga como sanción el traslado forzoso, con prohi-

bición de solicitar cargo vacante durante cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, afecto al Faro de Torrevecija (Alicante), don Angel Brandaris de la Cuesta, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, incoado por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Meléndez Cadalso.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, ha resuelto que al referido funcionario se le imponga como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargo vacante durante cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director general Puertos y Señales Marítimas.

*Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento don Armengol Martín Maxedo*

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Armengol Martín Maxedo, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento con destino a la Jefatura de Sordos y Cimentaciones y derecho a percibir el total de los haberes, con arreo a su cargo.

Lo que, de orden comunicada por el

señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1940.—  
El Subsecretario, B. de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar del Grupo de «44 empleados que no constituyen Cuerpo» don Manuel Riverés Rivero.*

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal, a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley, al Auxiliar del Grupo de «44 empleados que no constituyen Cuerpo» don Manuel Riverés Rivero, debiendo abonársele, a partir de esta fecha, el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece el Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, a 1.º de septiembre de 1940.  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Readmitiendo al servicio activo, sin imposición de sanción, al Ayudante mayor de cuarta clase don Alfonso Maese Durá.*

Ilmo Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Alfonso Maese Durá, Ayudante Mayor de cuarta clase de Obras Públicas, que en 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario como adscrito al Canal de Isabel II

De orden del Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Subsecretario, B. Granda

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento e Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para reconstruir la estación del ferrocarril de Bilbao a Portugalete y aprovechar su cubierta y vuelos para obras de urbanización.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición del Ayuntamiento de Bilbao, con el fin de obtener la autorización necesaria para la ejecución de las obras de reconstrucción de la estación del ferrocarril de Bilbao a Portugalete y aprovechar la cubierta y vuelos sobre el camino de sirga de la ría, para vía pública;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones por la Junta de Obras del puerto, que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que las obras propuestas han de contribuir a la mejor urbanización de la margen del Nervión y a la mejora de los servicios de la estación ferroviaria y sus accesos;

Considerando que el proyecto está bien estudiado y las obras han sido comenzadas, por su urgencia y la necesidad de ultimar la reconstrucción y reparación de averías, en el más breve plazo;

Considerando que la autorización que ahora se otorga no puede alterar lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 1.º de junio de 1928, ni la cantidad que, en cumplimiento de lo que se dispone en dicho Decreto-ley, ha de abonar la Junta de Obras a la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y las obras han de contribuir a mejorar las condiciones de urbanización de la parte que comprenden, que afecta a una parte céntrica de la población;

Considerando que los informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Ferrocarriles, son totalmente favorables al otorgamiento de la concesión y que se imponen a la Entidad concesionaria las condiciones prescritas por esta última;

Considerando que no existe inconveniente en otorgar dos concesiones sobre el mismo terreno, ya que no son incompatibles y pueden coexistir aprovechando el suelo, los servicios ferroviarios y la cubierta y vuelos, el Ayuntamiento y la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, ha consentido la ejecución de las obras,

que se hallan en avanzado curso de ejecución,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para reconstruir la estación del ferrocarril de Bilbao a Portugalete y aprovechar su cubierta y el vuelo de la misma para obras de urbanización y vía pública. La presente concesión se otorga sin perjuicio de los derechos concedidos para la construcción y explotación del ferrocarril.

2.ª El importe de las obras que han de ejecutarse no será causa de aumento de la cantidad convenida, que la Junta de Obras del puerto de Bilbao ha de abonar por el traspaso de los terrenos e instalaciones ferroviarias del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, con arreglo al Real Decreto-ley de 1.º de junio de 1928. No teniendo que abonar la Junta cantidad alguna por las obras que ahora se autorizan y debiendo pasar a la misma con el resto de los terrenos e instalaciones ferroviarias afectadas por el Decreto mencionado.

Por razón de las citadas obras, no deberá disminuirse la subvención del Ayuntamiento de Bilbao a las Compañías ferroviarias, y, en su caso, será a cuenta de la Compañía de Bilbao a Portugalete.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado con las modificaciones autorizadas en el replanteo, y no podrán dedicarse los terrenos ocupados, ni las obras construidas, a fines ni usos distintos de los que se autorizan.

4.ª Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Se practicará un deslinde en el fondo de la estación antigua, para determinar la línea divisoria, con los que en dicho lugar son propiedad de la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

6.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto de Bilbao, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, comprometiéndose el concesionario a conservar las obras en buena estado y siendo a su cargo la conservación de la estructura que sustenta la vía públi-

ca y su refuerzo en caso necesario.

9.ª El Ayuntamiento de Bilbao abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, de superficie ocupada por el voladizo sobre el camino de sirga, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1940.—  
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a la «S. A. Carbones de Tenerife» para construir un astillero para embarcaciones menores, en el puerto de la Luz.*

Visto el expediente que se ha tramitado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Las Palmas, a instancia de don Walter Vogel, en concepto de representación de la «Sociedad Anónima Depósitos de Carbones de Tenerife», en solicitud de autorización para construir un «Astillero para embarcaciones menores» en el puerto de La Luz;

Resultando que ha sido tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado oposición alguna con motivo de la información pública a que fué sometida la solicitud;

Resultando que la información oficial ha sido totalmente favorable, proponiendo la Dirección del puerto el canon que por ocupación de superficie ha de abonar el concesionario, conforme a lo prevenido en la R. O. de 3 de enero de 1929, además de las obras a realizar por éste en el caso de que en las proximidades del varadero se construyesen muelles de ribera, y la Comandancia de Marina estima necesario aumentar la potencia del motor hasta 60 H. P., a lo que el peticionario ha prestado su conformidad;

Resultando que la concesión afecta a una parte de la que perteneció a la Sociedad de Vendedores Marítimos del puerto de La Luz;

Considerando que por acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se ha resuelto en 24 de mayo de 1940 el declarar libres los terrenos afectados por la citada concesión otorgada por R. O. de 18 de abril

de 1927 y caducada por O. M. de 3 de enero de 1939;

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que las Autoridades provinciales que han intervenido en la información oficial se muestran conformes en sus informes, en que las obras solicitadas no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, habiendo informado favorablemente también el Ministerio de Marina;

Considerando que debe aplicarse a esta concesión el canon correspondiente propuesto por la Dirección General de Puertos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Depósito de Carbones de Tenerife», la instalación de un Astillero para embarcaciones menores, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Guillermo Martínón; debiendo desarrollar el motor 60 H. P. en lugar de los 8 que figuran en el proyecto. J Jefatura de Obras Públicas y la Dirección de las obras del Puerto podrán, de común acuerdo, autorizar las modificaciones necesarias que no afecten a la esencia del proyecto y lo exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

2.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el 3 por 100 del importe de las obras, con lo que completará el 5 por 100, que le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de La Luz, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Deberán comenzar las obras en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión y quedarán terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de La Luz.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que ésta, con la asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto, proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación Superior.

7.ª Los gastos que ocasionen el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni los terrenos a que la concesión se refiere, a uso distinto del que la presente disposición determina para las expresadas obras y terrenos. La Administración no responde de la continuidad del servicio del varadero, no teniendo derecho el concesionario a reclamación ni indemnización de clase alguna si aquél se interrumpiese, bien por obras necesarias o por cualquier otra causa.

9.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de la Luz un canon de setenta y cinco céntimos de peseta (0,75) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno y que es independiente de las demás contribuciones y arbitrios establecidos o que pudieran establecerse.

10. Si se construyesen muelles de ribera en la zona próxima al varadero, el concesionario queda obligado a establecer puentes de ancho necesario, determinado por la Administración, para salvar la interrupción que en aquéllos pueda producir la entrada que haya de dejarse libre al varadero y conservar expedita la línea general de los muelles. Igual obligación tendrá para salvar la interrupción análoga que se produzca en las calles. Estos puentes serán móviles, para poder retirarlos sólo mientras dure la entrada o salida de las embarcaciones, y su proyecto será oportunamente presentado en la Jefatura de Obras Públicas para su tramitación y aprobación procedente.

11. Esta concesión se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo que determina la Ley de Puertos y Reglamento vigentes.

12. No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el concesionario queda obligado a demoler las obras que esta concesión comprende en el plazo que se le señale, dejando el terreno a aque aquéllas afecta, en las condiciones que tuviera antes de su establecimiento y sin otro derecho que el de retirar los materiales, cuando el Estado estime necesario ejecutar obras o establecer servicios incompatibles con la concesión, y de no hacerlo así en el dicho plazo, lo hará la Administración por cuenta del concesionario.

13. El uso y servicio de las obras no podrá ser obstáculo a la servidumbre de vigilancia litoral, quedando aquéllas sujetas, además, a la de salvamento

14. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contrato de trabajo y a lo legislado sobre accidentes, protección a la Industria Nacional y leyes de carácter social.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, procediéndose entonces con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, lo de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolviendo quede anulada la concesión hecha por la Jefatura de Aguas del Ebro en 28 de octubre de 1939 a la S. A. «El Irati» y otorgar esta concesión en las condiciones que se mencionan.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Hilario Etayo, como Consejero-delegado de la S. A. «El Irati», solicitando la ampliación hasta 1.500 y 4.150 litros por segundo de los aprovechamientos de 800 y 3.200 litros concedidos en la regata de Legarza y río Irati, respectivamente, por resolución de 19 de febrero de 1931, con destino a usos industriales:

Resultando que la Sociedad peticionaria es concesionaria del aprovechamiento, con destino a usos industriales, de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas de la regata Legarza, en jurisdicción de Orbaiceta, y del de 3.200 litros por segundo de aguas derivadas del río Irati, al pie de presa del pantano de Irabia, aprovechamiento autorizado por resolución de 19 de febrero de 1931, inserta en el «Boletín Oficial» de Navarra, de 2 de marzo de dicho año, y cuya reforma, aprobada por resolución de 4 de marzo de 1939, permitirá aprovechar en dos saltos sucesivos de 75,81 metros y 17,77 metros de desnivel bruto el tramo del río Irati, comprendido entre la presa de Irabia y el remanso del primer salto de la Papelera Española;

Resultando que ahora pretende derivar eventualmente hasta 1.500 litros por segundo de tiempo de la regata Legarza y hasta 4.150 litros por se-

gundo del río Irati, cuyos caudales corresponden a la capacidad normal de los sendos canales proyectados, devolviendo al río Irati, en la confluencia de éstos, el exceso de la aportación total sobre el caudal de 4.800 litros por segundo, que es el que se pretende utilizar en los saltos, a cuyo efecto, la capacidad del canal a partir de aquella confluencia será de 4.800 litros por segundo;

Resultando que sometida la petición de ampliación a la correspondiente información pública, dentro del período legal se presentó un solo escrito, en el que el Ayuntamiento de Orbaiceta se opone a la concesión, porque pueden quedar en seco las corrientes de donde se deriven las aguas, y sufrirá el ganado, y presumiendo que pueda concederse la ampliación de caudal, pretende que se obligue al concesionario a construir los abrevaderos precisos y a recubrir el canal y respetar las servidumbres existentes;

Resultando que la entidad concesionaria, respondiendo a lo anterior, manifiesta que esa reclamación es la misma presentada ya por la Superioridad, que obligó a dejar en las tomas un caudal de cuatro litros por segundo para la regata Legarza y de ocho para el río Irati, aparte los caudales afluentes de los manantiales y regatas y las filtraciones y escapes, por lo que los abrevaderos no son necesarios;

Resultando que previo reconocimiento sobre el terreno, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero don Francisco Fernández Fritschi informó favorablemente a que se concediese la ampliación solicitada;

Resultando que pasado el expediente al preceptivo informe del señor Abogado del Estado, éste lo evacuó conforme con el dictamen técnico, con la advertencia de que al otorgarse la concesión se dejen a salvo posibles derechos de tercero;

Resultando que en 28 de octubre de 1939, la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolvió el expediente en sentido de acceder a la concesión;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las normas y preceptos establecidos en la legislación vigente sobre la materia y especialmente siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, número 33;

Considerando que con el aumento de caudal podrá aprovecharse la mayor regulación que va a obtenerse con el recrecimiento del pantano de Irabia, reportando beneficios para estos saltos y para los usuarios inferiores en general;

Considerando que el pequeño aumento de caudal, en un veinte por ciento, no altera en nada las circunstancias de la concesión primitiva, cuyas con-

diciones deben mantenerse en la presente;

Considerando que según O. M. de 30 de noviembre de 1932 y la de 25 de agosto de 1939, por tratarse de un aprovechamiento de potencia superior a 50 caballos e inferior a 5.000 caballos, corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión y no a la Jefatura de Aguas, como erróneamente se había hecho, por lo que procede su anulación;

Considerando que dicha resolución de la Jefatura de Aguas puede considerarse como informe favorable a la concesión del aprovechamiento;

Considerando que subsistiendo las condiciones fijadas por la Jefatura de Aguas y habiendo sido éstas aceptadas ya por el peticionario y reintegrada la concesión con arreglo a lo que preceptúa la vigente Ley del Timbre puede ser otorgada definitivamente,

Esta Dirección General ha resuelto quede anulada la concesión otorgada por la Jefatura de Aguas del Ebro en 28 de octubre de 1939 a la S. A. «El Irati», y otorgar esta concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la S. A. «El Irati», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales en el tramo del río Irati, comprendido entre la presa del Irabia y el remanso del primer salto de la Sociedad Papelera Española, de un caudal de cuatro mil litros por segundo de tiempo, obtenido derivando ochocientos litros por segundo de la regata Legarza y tres mil doscientos del río Irati, la ampliación eventual a mil quinientos litros por segundo y cuatro mil ciento cincuenta litros por segundo de los caudales, respectivamente, derivados de la regata Legarza y del río Irati, y a cuatro mil ochocientos litros por segundo del caudal total utilizado, devolviendo a la corriente natural el exceso mediante la instalación de un módulo aguas abajo de la confluencia de los sendos canales.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto aprobado por resolución de 4 de marzo de 1939, con las modificaciones detalladas en los documentos suscritos en Pamplona a 30 de julio de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón, subsistiendo las restantes condiciones de dicha resolución y de la de 19 de febrero de 1931.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

*Concediendo autorización al Ayuntamiento de Garcibuey para derivar aguas del río Palla, en término de Cilleros y La Bastida, provincia de Salamanca, con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Garcibuey, provincia de Salamanca, en solicitud de autorización para derivar treinta litros por segundo de agua del río Palla, para riegos;

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pérez de los Cobos;

Resultando que durante la información pública se presentaron reclamaciones suscritas por los Ayuntamientos de La Bastida, Cilleros de la Bastida, y vecinos de Valero, fundadas en que existen regadíos que quedarían anulados con la concesión y en que el ganado se quedaría sin abrevaderos;

Resultando que el peticionario contesta a las citadas reclamaciones en el sentido de que no perjudica la concesión a los regadíos existentes, por estar éstos a unos cinco kilómetros aguas abajo de la presa que se proyecta, ya que en ese trayecto hay fuentes con aguas más que suficientes para los riegos actuales;

Resultando que efectuada la confrontación, las obras proyectadas se ajustan sensiblemente al terreno, si bien conviene hacer ciertas modificaciones que más adelante se detallan;

Resultando que se levantó la correspondiente acta, en la que los reclamantes y el peticionario se ratifican en sus anteriores declaraciones;

Resultando que, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe del Distrito Agronómico Forestal, informan que procede desestimar las reclamaciones por no estar los riegos que se citan inscritos en el Registro de aprovechamientos;

Resultando que la Abogacía del Estado de Madrid informa en el mismo sentido;

Resultando que también informa favorablemente a la concesión, el Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo;

Considerando que no procede tomar en consideración las reclamaciones hechas, por no estar inscritos en el Registro de aprovechamientos los riegos que se citan, no obstante ser obligatorio este trámite;

Considerando que el expediente está bien tramitado y se han cumplido todas las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes

son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Garcibuey autorización para derivar treinta litros de agua por segundo del río Palla, en término de Cilleros y La Bastida, provincia de Salamanca, con destino a riegos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Ayuntamiento de Garcibuey presentará un proyecto de replanteo previo en el que se estudiará:

a) Una variante del trazo en planta de la conducción entre los perfiles 7 y 30 del proyecto presentado.

b) Una derivación completa, calculando el vertedero para el caudal de máximas avenidas y disponiendo el bocal con desarenador, módulo que limite la entrada de caudal al que se concede y elevación de la toma de aguas a un metro sobre el lecho del río.

c) Un perfil longitudinal en que la tubería quede enterrada con profundidad mínima de 50 centímetros sobre su generatriz superior y posibilidad de establecer la rasante con la pendiente necesaria para reducir la sección de la tubería de conducción sobre la proyectada, aumentando la velocidad.

d) Disponer las arquetas con desagüe de fondo y aliviadero de superficie.

e) Sustituir la tubería de cemento fundido por la de cemento portland artificial, deduciendo su precio y redactando el correspondiente nuevo presupuesto.

2.<sup>a</sup> Una vez aprobado este proyecto de replanteo previo por la División Hidráulica del Tajo, será el que habrá de servir de base a la construcción, no pudiendo comenzar ésta sin que se haya previamente efectuado su replanteo por la dicha dependencia.

3.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras que comprenda el citado proyecto de replanteo previo será de nueve meses y el de su comienzo de un mes, contados ambos a partir de la fecha en que se notifique al Ayuntamiento de Garcibuey su aprobación.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la expresada División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Garcibuey los gastos que se originen por dicha inspección, así como por el replanteo a que se refiere la segunda de estas condiciones, debiendo dar

cuenta a dicha División del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores nacionales que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.<sup>a</sup> Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y protección a la Industria Nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

8.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras deberá el concesionario justificar haber constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

9.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras pertinentes al aprovechamiento de aguas a que se contrae esta concesión.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Garcibuey, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose esta caducida con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.